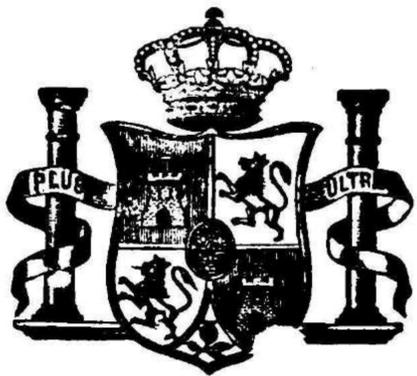


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 25 de Noviembre.)

Gobierno Civil de la Provincia.

CIRCULAR NÚM. 311

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la viruela en el término municipal de Villameriel-Santa Cruz del Monte, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 4 de Agosto de 1928.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 23 de Noviembre de 1928.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

CIRCULAR NÚM. 312.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el ganado vacuno de los vecinos de Palencia, Viuda de D. Maximiano González y D. Gregorio Rebollo, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.— Los establos propiedad de dichos vecinos, situados en la carretera de Santander y calle Mayor antigua, núm. 52, respectivamente.

Zona declarada sospechosa.— Todo el casco de población de Palencia.

Medidas que se deben poner en práctica.— Todas las señaladas en el Capítulo XXVI del Reglamento de 30 de Agosto de 1917, dictado para la ejecución de la ley de Epizootias.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho término y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para la

imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

Palencia 22 de Noviembre de 1928.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

CIRCULAR NÚM. 313.

Según me participa el Alcalde de Grijota, ha sido recogida en la calle Trastorre, el día 18 del actual, una caballería desmandada, de las señas siguientes: un burro, entero, pelo blanco, alzada cinco cuartas, edad cerrada.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de reses mostrenacas.

Palencia 23 de Noviembre de 1928.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

CIRCULAR NÚM. 314

MUY IMPORTANTE.

Puesto en vigor el nuevo Reglamento de Circulación Urbana e Interurbana aprobado por Real decreto de 17 de Julio del corriente año (publicado en la Gaceta de 5 de Agosto); y castigándose en éste con multas muy importantes y elevadas, todas las infracciones que se cometan y muy particularmente el abandono y falta de luces reglamentarias en los vehículos de toda clase, es conveniente que llegue a conocimiento de todos a quienes pueda afectar, a fin de evitar la imposición de multas, molestas para el que las impone y para el castigado.

Encareciendo de todos los señores Alcaldes den la mayor publicidad a éste, para que llegue a conocimiento de todos los interesados.

Palencia 20 de Noviembre de 1928.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

Núm. 3530

CIRCULAR NÚM. 306.

Según me participa el Sr. Alcalde de Cervera de Pisuerga, se le ha presentado el vecino de la misma don Amérito Pérez, manifestando que el

día 14 del actual se le marchó de la cabaña que tiene en una finca, a dos kilómetros de Saldaña, una vaca de diez años, pelo blanco, con un cordel a los cuernos.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que la persona que se la encuentre, la presente al Sr. Alcalde y éste lo haga al interesado.

Palencia 24 de Noviembre de 1928.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

Núm. 3514

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN

Núm. 1.098

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los elementos interesados en el problema de la fabricación y venta de lejías, estudiados los antecedentes necesarios y teniendo en cuenta las observaciones formuladas por los propios interesados reunidos en la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Para la fabricación, circulación y venta de lejías se clasificarán éstas en lejías industriales y lejías para usos domésticos, consistiendo las primeras en soluciones acuosas de hidratos o carbonato salcalinos, y correspondiendo el calificativo de lejías para usos domésticos a las soluciones en agua de hidratos o carbonatos sódico o potásico y de hipoclorito de las mismas bases.

2.º La lejía industrial podrá circular y venderse en las graduaciones adecuadas a los usos a que se destine, pero siempre provista de una etiqueta en la que, además de consignarse su calificación de «lejía industrial» se exprese su riqueza, bien sea en alcali cáustico o en el grado Baume, que le corresponda.

3.º La lejía para usos domésticos deberá circular y venderse con esta denominación expresada en una etiqueta, en la cual se consignará, además con toda claridad, la riqueza en cloro activo por litro que contuviera a su salida de la fábrica productora de la lejía. Asimismo los productos sólidos y los llamados lejías sólidas que se venden para la preparación a domicilio de la lejía, deberá ir también provistos de etiquetas, y en ellas consignados los gramos de cloro activo que producirán al ser

disuelta en agua una determinada cantidad de aquellos productos, referida aquella cantidad de cloro a un litro de líquido resultante.

En las dos formas expresadas en los párrafos anteriores para la venta de lejía de usos domésticos, se admitirá una tolerancia del 10 por 100 sobre la graduación especificada por el fabricante, consignándose además en las etiquetas respectivas con toda claridad la cantidad de agua en que debe diluirse un volumen dado de la lejía correspondiente para que la disolución resultante contenga la riqueza en cloro activo que se desee. Esta riqueza no deberá nunca exceder de dos gramos, ni tampoco ser inferior a un gramo de cloro activo por litro de disolución.

4.º Cuando la lejía sea vendida sin envase cerrado y precintado por el fabricante, el expendedor, está obligado a tener a la vista del público un cartel en el que se consigne las mismas garantías que establece el apartado anterior para las lejías envasadas, con la única diferencia de que en este caso la tolerancia admitida se elevará al 20 por 100 sobre la graduación expresada en el cartel.

5.º Se perseguirá y castigará como fraude la fabricación y venta de lejías que no se ajuste a lo prescrito en los apartados anteriores.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1928.—Aunós.

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

(Gaceta del día 10 de Noviembre.)

Núm. 3515

Ministerio de Economía Nacional

REAL ORDEN.

Núm. 49.

Ilmo. Sr.: En atención a los perjuicios que produciría a los interesados en el problema de fabricación y venta de lejías la puesta en vigor inmediata de la Real orden del Ministerio de Trabajo de 31 de Octubre último.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que dicha disposición entre en vigor en 1.º de Abril de 1929.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1928.—Andes. Señor Director general de Industria.

(Gaceta del día 22 de Noviembre.)

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

No habiendo dado resultado las gestiones practicadas por esta Oficina para notificar a los concesionarios de las minas que a continuación se expresan, la obligación que tienen de verificar el ingreso del canon de superficie para el corriente año antes del día 31 de Diciembre próximo, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 6º del Real decreto de 11 de Septiembre de 1912, por el presente número de este periódico oficial queda hecha la notificación de referencia a los concesionarios de quienes se trata.

NOMBRES DE LOS CONCESIONARIOS	NOMBRES DE LAS MINAS	Clase del mineral	Término municipal donde radican	Superficie de la mina		Importe del canon	
				H	A. C.	Pesetas	Cts.
Sociedad Vidriera Reinosana.....	Florida.	Hulla.	Herreruela.	12		48	>
	Nuevo Engaño.	>	Vañes y Celada de Robledo.	28		112	>
	La Rosario.	>	Idem.	29		116	>
	Demasia a Florida.	>	Idem.	3		12	>
D. Pedro Fernández Lombraña.....	La Campurriana.	>	Idem.	14		56	>
	Alfarera.	Galena.	Camporredondo.	12		180	>
	Estrategia.	Hulla.	Vañes y Celada de Robledo.	84		336	>
	Perfecta.	>	Idem.	109		436	>
	Buena.	>	Celada, Vañes y Vergaño.	69		276	>
	San Patricio.	>	San Salvador y Redondo.	75		300	>
	Demasia 1.ª Perfecta.	>	Vañes y Celada de Robledo.	1-80-69		7 20	
D. Alejandro Gandarias.....	2.ª	>	Idem.	5-2-94		20 08	
	3.ª	>	Idem.	5-36-54		21 44	
	Trabajosa 3.ª	>	Idem.	14		56	>
	Demasia Buena.	>	Celada de Robledo.	3-40-76		13 60	
	Idem a San Patricio.	>	San Salvador de Cantamuda.	9		36	>
	Trabajosa 1.ª	>	Celada, Vañes y Vergaño.	13		52	>
	Fé.	Hierro.	Celada de Robledo.	14		84	>
Lorenzo Villalba Macho.....	Esperanza.	>	Idem.	14		84	>
	Caridad.	>	Idem.	12		72	>
	Santa Virginia.	>	Camporredondo.	12		72	>
	La Sevillana.	Plomo.	Triollo.	14		210	>
Juan Vicente Durañona.....	Estancia 3.ª	Hierro.	Camporredondo.	35		210	>
	Estancia 2.ª	>	Idem.	11		66	>
	Estancia.	>	Idem.	94-80-69		564	>
	Vicenta.	Plomo.	Triollo.	4		60	>
Manuel González del Corral.....	San Roque.	Hierro.	Celada de Robledo.	12		72	>
	Ampliación.	>	Respanda de la Peña.	6		36	>
	Encarnación.	Hulla.	Velilla de Guardo.	12		48	>
Juan Gómez San Miguel.....	María Teresa.	>	Idem.	12		48	>
	Carlos.	>	Idem.	50		200	>
	Pacífica.	>	Guardo.	16		64	>
	Agustina.	>	Idem.	17		68	>
	Demasia a Pacífica.	>	Idem.	2-66-13		10 64	
	Idem a Agustina 1.ª	>	Idem.	4-20		16 80	
	Idem ídem 2.ª	>	Idem.	5-27-67		21 08	
D. Vitaliano Villaver Hernández.....	Idem a Cecilia.	>	Idem.	3-20-57		12 80	
	La Perla.	>	Valoria de Aguilar.	4		16	>
	Ampliación a Perla.	Lignito.	Idem.	32		128	>
	Entrevalles.	Carbón.	Respanda de la Peña.	32		128	>
D.ª Juana Maestre Tomé.....	Perniana.	Hulla.	Celada de Robledo.	20		80	>
	San José.	>	Idem.	18		72	>
D. Antonio Ajuria y Aranzabal.....	Isabel.	>	Velilla de Guardo.	26		104	>
	Julia.	Antracita.	Celada de Robledo.	25		100	>
Domingo Hormache Bustima.....	La Florida 2.ª	>	Redondo.	40		160	>
	Lomilla 2.ª	Lignito.	Valencia.	11		44	>
Delfín Rubio Barrio.....	La Lomilla.	>	Idem.	36		144	>
	Esperanza.	Carbón.	Herreruela.	51		204	>
Adolfo de la Peña Alonso.....	Ampliación a Primitiva 2.ª	Lignito.	Ligitézana.	4		16	>
	Revives.	Carbón.	Celada de Robledo.	20		80	>
José Ciria y Font.....	Felipa.	Hulla.	Velilla de Guardo.	12		48	>
	Chelito.	Carbón.	Celada de Robledo.	20		80	>
Graciano Villafra.....	Ampliación a Vengama.	>	Idem.	71		284	>
	Reina Hullera.	Hulla.	Herreruela.	20		80	>
Victoriano Barrio Barrio.....	Venganza 2.ª	>	Celada de Robledo.	14		56	>
	Venganza 1.ª	>	Idem.	29		116	>
José Sánchez.....	María Luisa.	>	Idem.	12		48	>
	Ricardo Maestre Peón.....	Benita.	Hierro.	40		240	>

Palencia 21 de Noviembre de 1928.—El Administrador de Rentas públicas, Juan J. Condés.

Núm. 3506

Ministerio de Trabajo y Previsión

Núm. 3473

Sección provincial de Estadística de Palencia.

Rectificación del Padrón de habitantes en el año 1928.

CIRCULAR.

Debiendo procederse durante el próximo mes de Diciembre por todos los Ayuntamientos de esta provincia, a la rectificación del Padrón de habitantes, según lo dispuesto en el ar-

tículo 33 del Estatuto municipal y 34 del Reglamento sobre población y términos municipales y con el fin de que los trabajos sean uniformes en todos los Ayuntamientos, teniendo en cuenta las instrucciones y resoluciones dictadas por la Superioridad, se observarán las reglas siguientes:

A) El Padrón del año 1924 y apéndices del 1925, 1926 y 1927, son intangibles y por lo tanto no pueden hacerse en los mismos tachaduras ni enmiendas.

B) Las relaciones de Altas y Bajas serán tantas como las Secciones

en que se dividió el Ayuntamiento para formar el Padrón de 1924, según lo dispuesto en el artículo 4.º de la Instrucción de 14 de Noviembre del mismo año.

C) En las relaciones de Altas figurarán: 1.º Todos los no empadronados anteriormente, sea cual fuere la causa de la omisión, y los que desde Diciembre de 1927 hayan fijado su residencia en el Municipio, clasificando a unos y a otros en vecinos domiciliados y transeúntes, según proceda, con arreglo al artículo 26 del Estatuto municipal. 2.º Todos los na-

cidos que no hayan fallecido desde 1.º de Diciembre de 1927 a 30 de Noviembre de 1928. 3.º Los que por cambio de domicilio dentro del término municipal deban pasar de una Sección a otra. Y finalmente los que hayan de ser clasificados por cualquier concepto de diferente modo del que aparecen en el Padrón y sus Apéndices.

Respecto de este último extremo citaremos para mayor claridad algunos casos como ejemplo: La mujer casada que haya enviudado, que antes figuraba como domiciliada, pa-

sará ahora a ser vecina, y dejan de ser esto último las solteras y viudas que hayan contraído matrimonio. Los varones y hembras solteras que hayan llegado a la mayoría de edad, deben clasificarse como vecinos, perdiendo por dicha causa el carácter de domiciliados. Los ausentes, si han regresado ya al Municipio, se clasificarán como presentes y los transeúntes pasarán a ser residentes presentes si han adquirido ya el derecho a ser vecinos o domiciliados según el caso.

D) En las relaciones de Bajas figurarán: 1.º Todos los que hayan perdido la vecindad con arreglo al Estatuto municipal. 2.º Los fallecidos desde 1.º de Diciembre de 1927 a 30 de Noviembre de 1928, exceptuando a los niños que por dicha causa no figuran tampoco en la relación de Altas, según dice el apartado letra C. 3.º Los que causan baja en una Sección por ser alta en otra. Y por último, los que correspondiéndoles diferente clasificación en cualquier concepto figuren en las relaciones de altas con arreglo a lo dicho al final del citado apartado letra C de esta Circular.

E) Cada uno de los diferentes grupos que constituyen las relaciones de Altas y Bajas, irá encabezada con el concepto a que correspondan, a fin de conocer separadamente la causa que motive la inclusión o exclusión y los datos de ambas relaciones se ajustarán a los del Padrón vigente.

F) Terminadas las relaciones se formará con éstas solamente (siempre por Secciones) el cuaderno auxiliar en forma análoga, es decir, con igual encasillado que el del año 1924, y una vez hechas las sumas de unas y otras se hallarán las diferencias entre sí, en más o en menos, y el resultado se sumará si hay aumento o restará si hay disminución dentro de cada concepto de los del resumen del año 1927, lo que dará la Población de 1928, de la que se formará a su vez un resumen que será presentado en esta Oficina antes del 30 de Abril próximo, juntamente con el Padrón de 1924, Apéndice de 1925, 1926 y 1927, más el que se forme en la rectificación actual y el mencionado cuaderno auxiliar de este último, a fin de que puedan hacerse las comprobaciones que esta Jefatura considere necesarias.

He de recordar para evitar posibles equivocaciones, lo que motivaría la devolución de documentos al objeto de que fuesen subsanadas, que las mujeres casadas y los varones y hembras solteros menores de 23 años no emancipados con arreglo al art. 314 del Código civil, son domiciliados y vecinos todos los demás.

Los transeúntes no tienen como es natural, más que esta clasificación.

Igualmente se advierte que la población de derecho la constituyen los residentes presentes y los residentes ausentes, ya sean vecinos o domiciliados y la de hecho los mismos residentes presentes y los transeúntes.

Todas las dudas que se ofrezcan al dar cumplimiento a lo prevenido en la presente Circular, pueden consultarse a esta Jefatura y serán contestadas a vuelta de correo según costumbre.

Palencia 20 de Noviembre de 1928.—El Jefe provincial de Estadística interino, Esteban de Cidón.

Junta provincial de Abastos

CIRCULAR.

Se previene a todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, que pueden autorizar a los industriales panaderos de sus respectivos Municipios, para fabricar panes de dos kilos, al precio de una peseta treinta céntimos cada uno, como ya se viene haciendo en esta Capital, quedando de este modo un beneficio de cuatro céntimos para el público, toda vez que la tasa vigente es de sesenta y siete céntimos el kilo.

Palencia 24 de Noviembre de 1928.—El Gobernador Presidente, Luis Felipe Manzano.

Núm. 3494

Diputación provincial de Palencia

Caminos vecinales.

Terminadas las obras de acopios de los kilómetros 1 al 15 del camino vecinal de Baltanás a Vertabillo, verificadas por el contratista D. Francisco Perote Benito,

La Comisión provincial, en sesión de 20 del actual, acordó hacerlo público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra los contratistas de las mismas por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer de ellos, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos al Sr. Presidente de la Comisión provincial, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 20 de Octubre de 1928.—El Presidente, José Ordóñez.—El Secretario, Mariano del Mazo.

Registro de la Propiedad de Palencia.

Edicto.

En este Registro y conforme a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 20 de la ley Hipotecaria, se ha inscrito a favor de D.ª Paulina Zarzosa Salamanca, la finca que se dirá, adquirida por herencia de su padre don Gregorio Zarzosa Inclán, y éste en virtud de documento privado anterior a 1.º de Enero de 1922.

Una tierra en término municipal de esta Ciudad, al pago llamado Camino Hondo de Magáz, de cabida una obrada, equivalente a 54 áreas; linda al Norte con otra de herederos de Rufino Cebrián, Sur la de Castor Gutiérrez, Oriente otra de Ventura Zarzosa y Poniente con el camino de Magáz.

Y según lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento Hipotecario, se hace público a los efectos que en el mismo se señalan.

Palencia 7 de Noviembre de 1928.—El Registrador, Juan Delgado.

Comisión Provincial Permanente de Palencia

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Jefe Administrativo Militar de esta Provincia

Certifican: Que según los datos que tienen a la vista de los precios a que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Octubre en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Noviembre en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, como término medio los siguientes:

Litro de petróleo, una peseta veintiseis céntimos

Quintal métrico de carbón, diecinueve pesetas treinta céntimos.

Quintal métrico de leña, cuatro pesetas treinta céntimos

Litro de vino, cuarenta y tres céntimos

Kilogramo de carne de vaca, dos pesetas setenta y ocho céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, dos pesetas cincuenta céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta Provincia en el mes referido a las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, a un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia a dieciseis de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Presidente de la Comisión, José Ordóñez.—El Jefe Administrativo, Angel Goicoechea.—P. A de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Jefe Administrativo Militar de esta Provincia.

Certifican: Que según los datos que tienen a la vista de los precios a que han sido vendidos los víveres en el mes de Octubre en los partidos judiciales de la Provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Noviembre, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917 como término medio los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, cuarenta y ocho céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, una peseta cincuenta y cuatro céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, veinticinco céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta Provincia en el mes referido a las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, a un solo efecto, en cumplimiento de la disposición tercera de

la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia a dieciseis de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Presidente de la Comisión, José Ordóñez.—El Jefe Administrativo, Angel Goicoechea.—P. A de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

JUZGADOS

Número 3504

Palencia

Don Ernesto Sánchez de Movellán, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber que el día 11 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la primera y pública subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado, de los efectos que se dirán, embargados para las responsabilidades civiles al procesado Aureliano Ortega Vega, en causa que se le siguió con el número 321 de 1926, por hurto.

Efectos que se venden.

Una navaja pequeña; tasada en 25 céntimos.

Una libreta francesa; en 1'50 pesetas.

Una cartera de bolsillo, de caballero; en una peseta.

Una linterna eléctrica; en 5 pesetas.

Suma total, 7'75 pesetas.

Advertencia.

Para tomar parte en la subasta deberá previamente el licitador consignar en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del avalúo; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que los bienes están de manifiesto en Secretaría todos los días y horas hábiles y se venderán en junto.

Dado en Palencia a veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—Ernesto S. de Movellán.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Número 3505

Don Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas mandado celebrar por la Superioridad en el sumario núm. 129 del año actual, seguido por amenazas y malos tratos contra Manuel Pérez Figueroa, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación de la misma, es del siguiente tenor literal.

Encabezamiento.—SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia, a diecisiete de Noviembre de mil novecientos veintiocho, el Sr. D. Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio verbal de faltas, seguido por amenazas contra Manuel Pérez Figueroa, de veinticuatro años, soltero, herrero, vecino de Villamuriel de Cerrato, con instrucción y sin antecedentes penales, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio fiscal, y

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo de absolver y absuelvo libremente al demandado Manuel Pérez Figueroa, de las faltas de amenazas y malos tratos que se le atribúan, declarando de oficio las costas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José Ortega.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué

la sentencia anterior, por el Sr. Juez municipal que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.

Palencia a diecisiete de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—Mariano Dónis.—Rubricado.

Para la notificación de la anterior sentencia a la perjudicada Sabina Placet, de ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Palencia a veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—Juan José Ortega.—Ante mí: Mariano Dónis.

Núm. 3485

Carrión de los Condes

Cédula de notificación.

El Sr. Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, ha acordado se haga saber al penado en la causa número 38 del año 1926 de este Juzgado, José Medina Rodríguez, que la Audiencia provincial de Palencia, por resolución de 30 de Octubre último, acordó aplicarle el Real decreto de indulto de 8 de Septiembre último, y en su consecuencia se le indulta totalmente de la pena de arresto mayor y sustitutoria de la indemnización que le fué impuesta en dicha causa.

Y para que sirva de notificación al penado referido, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente cédula, que firmo en Carrión de los Condes a diecinueve de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario Judicial, Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

Núm. 3484

Frechilla

Citación

Leal Gaité, Alfredo, de 17 años, cuando se cometieron los hechos de autos, hijo de Salustiano y de Daniela, natural de Palencia y domiciliado últimamente en Madrid, Carretera de Extremadura, núm. 73, piso 1.º, letra B, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Frechilla, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente en que tenga lugar la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, a fin de notificarle personalmente la resolución recaída por la Superioridad en la causa contra aquél seguida y otros, por el delito de estafa, con el número cincuenta y dos de mil novecientos veinticuatro, relativa a haberle sido aplicados los beneficios del Real decreto de indulto de ocho de Septiembre próximo pasado, apercibido que no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Frechilla diecinueve de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

AYUNTAMIENTOS

Núm. 3510

Villasila

Declaradas desiertas por falta de licitadores la primera y segunda subastas de 300 estéreos de leñas del monte Páramo y Majada de este término municipal, he acordado tenga lugar la tercera subasta de dichos aprovechamientos, bajo mi presidencia y con asistencia de un empleado de Montes en la casa Consistorial el día 1.º de

Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, bajo la tasación de 263 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones facultativas, publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 161 de 10 de Octubre de 1924 y al de las económicas que se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento en el acto de la subasta.

Villasila 20 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Nicolás de la Parte.

Bahillo

Se halla vacante la plaza de Veterinario Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias de este Ayuntamiento y de los de Villota del Duque, Itero Seco y Gozón de Ucieza, que juntos forman mancomunidad, con el haber anual de novecientas sesenta y cinco pesetas cobradas por trimestres vencidos.

El que resulte agraciado, queda en libertad de poder contratar la asistencia facultativa de los ganados de los vecinos de dichos pueblos en número superior a 200 pares.

Bahillo 21 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Marcial Pascual Payo.

Núm. 3511

Itero de la Vega

Don José de la Calle Ibáñez, Alcalde de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria del día de ayer 21 del actual, ha acordado la venta de los bienes inmuebles propiedad del Municipio siguientes:

Primero. Un solar Escuela-vieja, sito en el casco de esta villa, en la calle de San Pedro, por valor de seiscientas pesetas.

Segundo. Cuatrocientos árboles de chopo de un plantío, sito en este término municipal y su pago donde llaman Salcedo, por precio de cinco mil pesetas.

Dichas enajenaciones se acuerdan por carecer de recursos este Ayuntamiento para acometer de momento a la constitución del depósito necesario del 25 por 100 que se le exige de la División Hidráulica del Duero, para los trabajos de captación sobre abastecimiento de aguas de esta población, cuyas cantidades han de servir de tipo en la subasta que ha de llevarse a efecto para la enajenación de los mismos.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 25 de Septiembre de 1924 y con el fin de que puedan presentarse reclamaciones durante el plazo de diez días en la Secretaría municipal.

Itero de la Vega 22 de Noviembre de 1928.—José de la Calle.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1929, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Prádanos de Ojeda.	3507
Valle de Cerrato.	3508
Junta vecinal de Villaldivín.	3518

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido por el Ayuntamiento respectivo el oportuno expediente de prófugos, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante la Alcaldía a fin de ser presentados ante la Junta de Revisión y Clasificación, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a sus respectivos Municipios de mencionados prófugos.

Mozos que se citan.

Villacidaler

Eleuterio Cea Salcedo, del reemplazo de 1923, en el año 1924. 3512

La recaudación voluntaria del Reparimiento de utilidades, correspondientes al actual ejercicio y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Ampudia.—Tercer trimestre, por el Depositario D. Joaquín Luis Aguado, los días 29 y 30, durante las horas hábiles. 3509

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Habiendo de designarse los Vocales de la Junta pericial del Catastro de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las nueve y terminará a las trece del día 2 de Diciembre, en el Salón de Sesiones, ante los Vocales designados por la Comisión municipal, celebrándose la elección separadamente para el Vocal de cada clase.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra los acuerdos de la Mesa respecto de la elección y la proclamación de los Vocales electos, pueden presentarse en el plazo de cinco días para ante la Junta pericial del Catastro, que las fallará en única sentencia.

Ayuntamientos que se citan

Paredes de Nava.	3519
------------------	------

A los efectos prevenidos en el artículo 1.º de la Real orden del Ministerio de Fomento, de fecha 29 de Octubre de 1928, se hallan formalizadas las relaciones certificadas de vehículos de tracción de sangre de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las cuales quedan de manifiesto al público por el plazo de ocho días en las Secretarías de los mismos, con el fin de que sean examinadas por los contribuyentes que quisieren hacerlo, pudiendo presentar cada cual las reclamaciones que crean convenientes en el plazo de exposición, contra la validez de la misma.

Ayuntamientos que se citan

Abarca de Campos.	3513
-------------------	------

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1929, y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan

Villodrigo.	3520
Dehesa de Montejo.	3523
Prádanos de Ojeda.	3527

En méritos de lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento de 30 de Mayo de 1928 y a los efectos de proceder a la constitución de la Junta pericial del Catastro de los Ayuntamientos que se expresan a continuación, quedan expuestas al público en las Secretarías respectivas:

1.º Las listas o relaciones de propietarios y contribuyentes por rústica, urbana y montes particulares vecinos y forasteros de este término municipal, que habrán de elegir en su día a los contribuyentes que les hayan de representar como Vocales, en el seno de dicha Junta.

2.º El certificado del acuerdo adoptado por la Comisión municipal permanente en sesión del día de hoy, designando dos de los mayores contribuyentes que deben integrar dicha Junta pericial.

Los referidos documentos estarán expuestos al público por término de siete días y durante dicho plazo se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones por que se presenten los interesados o sus representantes legítimos, sobre inclusiones o exclusiones en las listas referidas o sobre los nombramientos hechos por la Comisión municipal permanente, advirtiéndose que una vez terminado el período de exposición, el Ayuntamiento pleno dentro del tercer día resolverá, en su caso, las reclamaciones presentadas.

Ayuntamientos que se citan.

Valdeolmillos.	3521
----------------	------

Anuncios particulares

Se venden 30.000 plantones de chopo y otras clases (propios para la fiesta del árbol); para tratar con don Venerando Arias, Plaza Mayor, número 13, Palencia, o en la finca de Santiuste (Burgos).